AÑO DEL
DEBER CIUDADANO

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

jueves 2 de agosto de 2007

Ministerio de Economía y Finanzas

DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Directiva Nº 004-2007-EF/68.01
Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01

NORMAS LEGALES

2007

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 009-2007-EF/68.01

Aprueba Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública

Lima, 31 de julio de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva que regule los procesos y procedimientos contemplados en dicho Reglamento;

En concordancia con las facultades dispuestas por el la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nº 28522 y 28802, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial Nº 702-2006-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Directiva
Aprobar la Directiva Nº 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicación de Anexos y Formatos
Disponer la publicación de los anexos y formatos relativos a la Directiva aprobada por la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (http://mef.gob.pe/DGPM).

Artículo 3º.- Derogatoria
Dejar sin efecto la Directiva Nº 002-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/68.01.

Artículo 4º.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 004-2006-EF/68.01, modificada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/68.01
Modifíquense el artículo 1, numerales 2.4 y 2.7 del artículo 2, y los artículos 3 y 4 de la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01, Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento Formulados y Ejecutados por Terceros, aprobada por Resolución Directoral Nº 004-2006-EF/68.01, modificada por la Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/68.01, sustituyéndose por los textos siguientes:

"Artículo 1º.- Finalidad
La presente Directiva tiene como finalidad que las Entidades o Empresas del Sector Público que asuman gastos adicionales de operación y mantenimiento de carácter permanente por proyectos de inversión en saneamiento formulados y ejecutados por Terceros, garanticen la sostenibilidad de éstos para una prestación efectiva del servicio público.

Artículo 2º.- Base Legal
(…)
2.4. Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Ley Nº 27293, modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802.
(…)
2.7. Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 221-2006-EF.

Artículo 3º.- Objeto
La presente Directiva establece los requisitos y procedimientos para la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a los proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros, cuando entidades o empresas del Sector Público vayan a asumir gastos adicionales de operación y mantenimiento de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) de la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 102-2007-EF.

Artículo 4º.- Alcance

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) públicas sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que asuman con cargo a su presupuesto institucional, gastos adicionales de operación y mantenimiento de carácter permanente de proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros.

Asimismo, es de aplicación a las Municipalidades a cargo de los servicios de saneamiento, en defecto de una EPS, siempre que la Municipalidad esté sujeta al SNIP, conforme a las disposiciones de dicho Sistema.

La presente Directiva no es de aplicación a las EPS que no estén sujetas al SNIP, hasta que se incorporen, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como, tampoco es de aplicación a las EPS que hayan sido objeto de un proceso de promoción de la inversión privada."

Artículo 5º.- Referencia normativa

Precísese que toda referencia en la normatividad vigente a la Directiva Nº 002-2007-EF/68.01, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/68.01, se entiende realizada a la Directiva Nº 003-2007-EF/68.01, aprobada mediante la presente Resolución Directoral.

Artículo 6º.- Aprobación de Guías Metodológicas

Aprobar como instrumentos de metodología referencial, las siguientes Guías Metodológicas:

- Guía de Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Universidades a Nivel de Perfil.
- Guía de Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Electrificación Rural a Nivel de Perfil.
- Guías Metodológica para Proyectos de Protección y/o control de Inundaciones en Áreas Agrícolas o Urbanas.
- Pautas Metodológicas para la Incorporación del Análisis de Riesgo de Desastres en los Proyectos de Inversión Pública.

Artículo 7º.- Publicación de Guías Metodológicas

Disponer la publicación de las Guías aprobadas por el artículo 6º de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (http://mef.gob.pe/DGPM).

Artículo 8º.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS
Director General
Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

DIRECTIVA Nº 004-2007-EF/68.01

DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las fases de preinversión, inversión y postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Ciclo del Proyecto

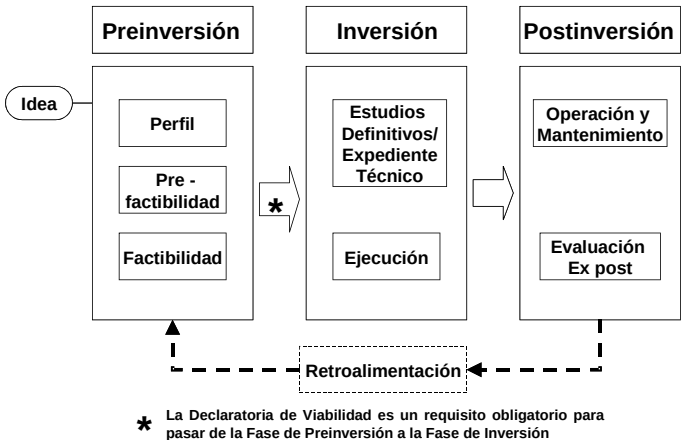

Artículo 2.- Base Legal

2.1 Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802;

2.2 Decreto de Urgencia Nº 015-2007, que declara en reestructuración al Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta otras medidas para garantizar la calidad del gasto público;

2.3 Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

2.4 Decreto Supremo Nº 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública;

2.5 Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; y

2.6 Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Definiciones
Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, además de las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 **Entidades o Empresas**. Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades o Empresas del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de sus fases.

Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.

3.2 **Proyecto de Inversión Pública (PIP).** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.

- No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

3.3 **Programa de Inversión.** Es un conjunto de PIP y/o Conglomerados que se complementan, tienen un objetivo común.

3.4 **Conglomerado.** Es un conjunto de PIP de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático. Solo puede ser un componente de un Programa de Inversión.

3.5 **Recursos Públicos.** Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

4.1 Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley Nº 27293, modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley); el Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).

4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento de carácter permanente. De la misma forma y con el mismo fin, los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP, deberán ser formulados por éstas últimas y declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.

4.3 Asimismo, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza a los proyectos de inversión de las instituciones perceptoras de cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la primera disposición complementaria de la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

4.4 Las normas del SNIP son de observancia obligatoria para los siguientes Gobiernos Locales:

a. Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública;

b. Aquellos que, por Acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos mínimos siguientes:

- Tener acceso a Internet;
- Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local;
- Contar con Oficina de Programación e Inversiones en su municipalidad. El órgano que realice las funciones de Oficina de Programación e Inversiones será designado por el Órgano Resolutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º.

c. Aquellos que programen presentar una solicitud para la concertación de una operación de endeudamiento externo para el financiamiento de un PIP. El Gobierno Local deberá incorporarse al SNIP y formular el PIP a financiarse con endeudamiento externo, antes de remitir su solicitud para la concertación de la operación.

d. Los Gobiernos Locales que sean incorporados gradualmente por Resolución expresa de la DGPM.

4.5 Los PIP que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 5.- Organización del Sistema Nacional de Inversión Pública

5.1 Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional (OPI-GN), de los Gobiernos Regionales (OPI-GR) y Gobiernos Locales (OPI-GL), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) de cada Entidad.

5.2 La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI y a través de ella con la UF y la UE.

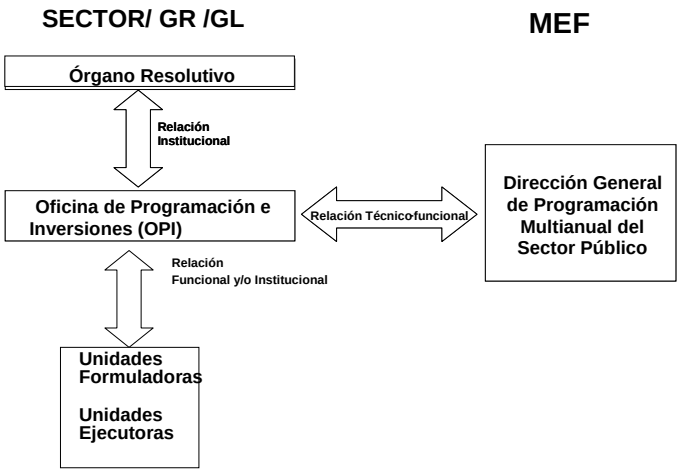

Artículo 6.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo
El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:

a. Aprueba, con acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, cuando corresponda, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP), que forma parte de sus Planes.

b. Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.

c. Designa al Responsable de la OPI, informando a la DGPM de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil Profesional aprobado con la presente Directiva (Anexo SNIP-14), no pudiendo designarse a una persona que ya se encuentre designada como Responsable de otra OPI.

d. Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes a su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, siempre que cumplan con las condiciones mínimas señaladas en el artículo 34. Dicha delegación deberá comunicarse a la DGPM en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la Resolución. Esta delegación incluye la función de registrar a las UF de la Entidad o Empresa.

e. Adicionalmente, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora.

f. Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.

g. Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto.

h. Promover la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI de su Sector, Gobierno Regional o Local, así como de sus UF.

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

7.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:

a. Elabora el PMIP del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo.

b. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la OPI vela por que el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.

c. Vigila que se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

d. Solicita el registro de nuevas UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, ante la DGPM, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma.

e. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.

g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.

i. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3 del Reglamento.

j. En el caso de los PIP y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, la OPI Sectorial aprueba los estudios de preinversión, cuando corresponda, recomienda y solicita a la DGPM su declaración de viabilidad, y aprueba los Términos de Referencia señalados en el literal o. del numeral 3.2 del Reglamento, como requisito previo a la aprobación de la DGPM.

k. Aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil cuando el precio referencial supere las 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o de un estudio de prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 UIT, o de un estudio de factibilidad, cuando el precio referencial supere las 120 UIT. La aprobación expresa de la OPI a los Términos de Referencia es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo. Dichos Términos de Referencia deben ser presentados a la OPI por la UF. La presente disposición solamente es de aplicación para los estudios de preinversión correspondientes a PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

l. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.

m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.

n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.

7.2 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:

a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.

b. Informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP.

c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes.

d. La OPI-GR o la OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

7.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI tiene las responsabilidades indelegables siguientes:

a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.

b. Visar los estudios de preinversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35º de la presente Directiva.

c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la DGPM, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.

d. La persona designada como Responsable de una OPI no puede formar parte directa o indirectamente de ninguna UF o UE.

Artículo 8.- Funciones y Responsabilidades de la UF

8.1 La UF tiene las siguientes funciones:

a. Elabora los estudios de preinversión.

b. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.

c. En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.

d. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

e. Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.

f. Informar a su OPI institucional los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

8.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).

b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.

c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación.

d. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, cuando corresponda.

e. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

Artículo 9.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

9.1 La UE tiene las siguientes funciones:

a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.

b. Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por este órgano.

c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.

9.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:

a. La UE debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la UE.

b. Elaborar el Informe de Cierre del PIP conforme lo dispone el numeral 21.3 de la presente norma.

c. Informar al órgano que declaró a viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

CAPÍTULO III
FASE DE PREINVERSIÓN

Artículo 10.- Fase de Preinversión

10.1 La fase de preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

10.2 Esta fase comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.

10.3 La elaboración del perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de preinversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 20.

10.4 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el artículo 20, dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.

10.5 La fase de preinversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

Artículo 11.- Formulación de Estudios de Preinversión.

11.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

11.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06 y SNIP-07), teniendo en cuenta los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan.

11.3 La elaboración de los estudios de preinversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).

11.4 Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.

11.5 Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda.

Artículo 12.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

12.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.

12.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto.

12.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10), los cuales siempre deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.

12.4 Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.

12.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

Artículo 13.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

Perfil

13.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación. La UF remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro (Formato SNIP-02), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.

13.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

13.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe la OPI puede:

a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración de otro nivel de estudios, en aplicación del artículo 20 o del numeral 10.4;
b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio señalado en el artículo 20, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-08;
c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
d. Rechazar el PIP.

13.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP (Anexo SNIP- 5A). Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UF del PIP.

13.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:

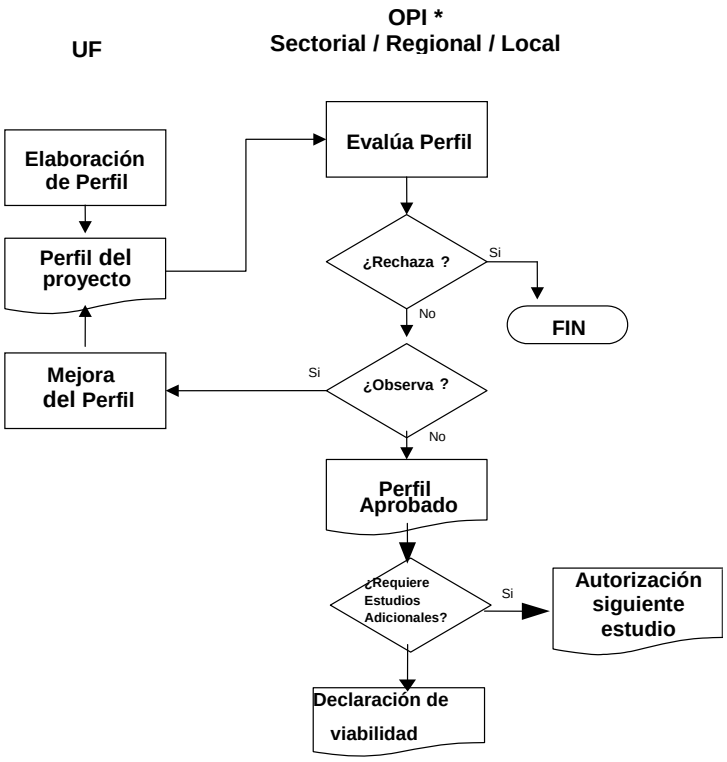

* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

Prefactibilidad

13.6 En aplicación del artículo 20 ó por recomendación de la OPI, luego de la aprobación del Perfil, la UF podrá proceder a elaborar el estudio de Prefactibilidad.

13.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

13.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y, cuando corresponda, autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;
b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio señalado en el artículo 20, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-08;
c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
d. Rechazar el PIP.

13.9 En caso que se declare la viabilidad del proyecto con el estudio de Prefactibilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Prefactibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UF del PIP.

13.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:

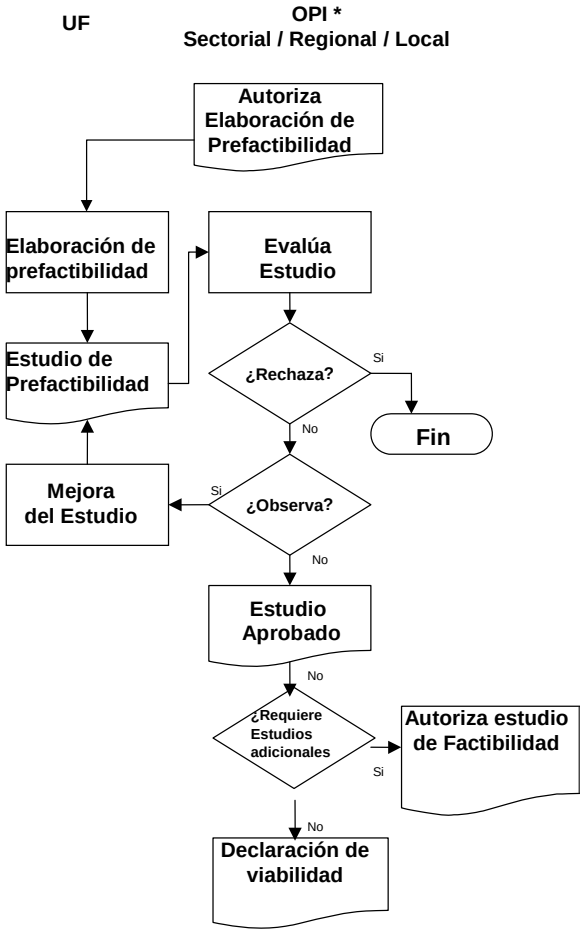

* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

Factibilidad

13.11 En aplicación del artículo 20 o por recomendación de la OPI, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad.

13.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

13.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-08.
b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
c. Rechazar el PIP.

13.14 En caso se declare la viabilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Factibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35 y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-08 a la UF del PIP.

13.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:

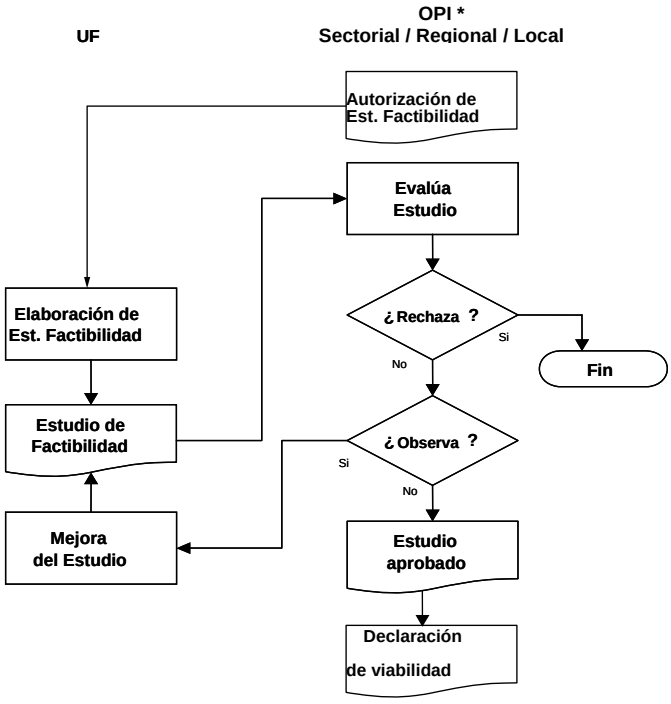

* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

13.16 Una vez que la OPI declara la viabilidad de un PIP, tiene un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para comunicarla a la DGPM, debiendo remitir copia del Formato SNIP-08 y del Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad.

13.17 Las disposiciones señaladas en el presente artículo también son de aplicación para los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, que se enmarquen en la delegación de facultades otorgada por el MEF.

Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menor

14.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 de la presente Directiva y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles.

14.2 La UF elabora el Perfil Simplificado (Formato SNIP-03A) del PIP menor. Registra el Perfil Simplificado en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación y remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por el responsable de la UF, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.

14.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

14.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-05 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:

a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP-08.
b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
c. Rechazar el PIP.

14.5 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado (Formato SNIP-03A) conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-05 y SNIP-08 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia de los Formatos SNIP-05 y SNIP-08 a la UF.

14.6 Si, durante la evaluación o luego de declarado viable el PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 14.1 del presente artículo, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que no son PIP Menores.

14.7 No podrá utilizarse el Formato SNIP-03A para PIP enmarcados en Programas de Inversión o Conglomerados.

14.8 El procedimiento antes señalado también será de aplicación para la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública de Equipamiento, el mismo que se sustenta en el Perfil Simplificado de Equipamiento (Formato SNIP-3B), cuyo monto de inversión, a precios de mercado, puede ser igual o menor a S/. 300,000.00 (Trescientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 15.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública financiados con endeudamiento.

Perfil

15.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI sectorial responsable de su evaluación y remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro (Formato SNIP-02), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.

15.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios;
b. Aprobar el Perfil y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el Perfil visado conforme a lo señalado en el artículo 35, acompañado del Informe Técnico;
c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
d. Rechazar el PIP.

15.4 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto con estudios a nivel de Perfil, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) precedente, la DGPM verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:

a. Recomendar otro nivel de estudios;
b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09;
c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
d. Rechazar el PIP

15.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:

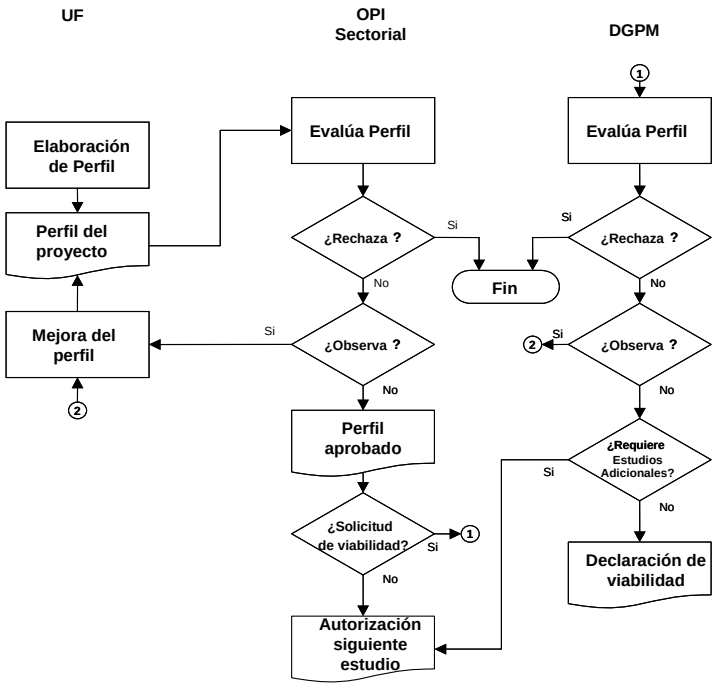

Prefactibilidad

15.6 La UF sólo puede elaborar el estudio de Prefactibilidad después de aprobado el Perfil por parte de la OPI.

15.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

15.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad;
b. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Prefactibilidad, acompañado del Informe Técnico;
c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
d. Rechazar el PIP.

15.9 En caso que la OPI solicite la declaración de viabilidad del PIP, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b. del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:

a. Recomendar la elaboración del estudio de Factibilidad;
b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09;
c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
d. Rechazar el PIP.

15.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:

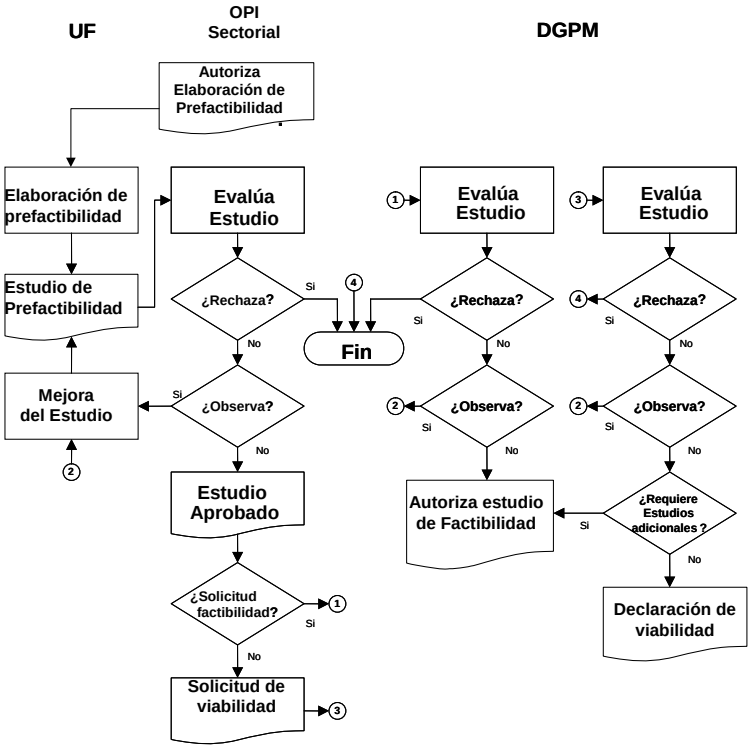

Factibilidad

15.11 La UF sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de recibida la autorización de la DGPM.

15.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro - Banco de Proyectos actualizada (Formato SNIP-02).

15.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

a. Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Factibilidad, acompañado del Informe Técnico;

b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
c. Rechazar el PIP.

15.14 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal a. del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:

a. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09;
b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
c. Rechazar el PIP.

15.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:

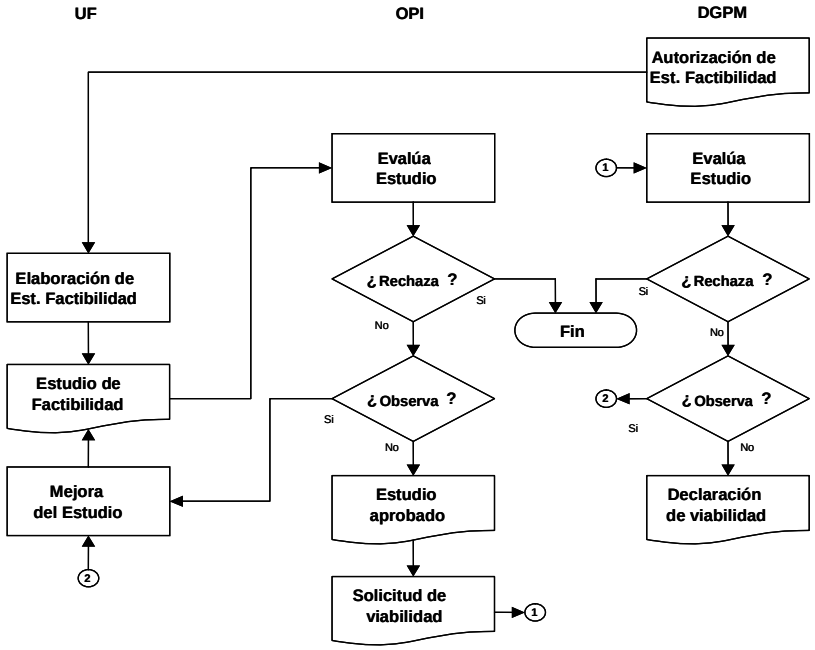

Artículo 16.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Programas de Inversión

16.1 Un Programa de Inversión debe reunir las siguientes características:

a. Ser una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado;

b. Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados;

c. Los PIP que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo;

d. Puede contener componentes de estudios, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa;

e. Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los PIP de manera independiente.

16.2 Un Programa de Inversión se sujeta durante la fase de preinversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un Proyecto de Inversión Pública. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución.

16.3 Los estudios de preinversión de un Programa de Inversión se elaboran sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-5B, SNIP-06 y SNIP-07). La OPI que lo evalúa o la DGPM, en los casos que corresponda, podrán solicitar información adicional a la establecida en los Contenidos Mínimos a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.

16.4 Al registrar el Programa de Inversión en el Banco de Proyectos (Formato SNIP-04), la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, según el Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01). Para los Programas de Inversión formulados por los Gobiernos Regionales y Locales adicionalmente deberá señalarse si se enmarcan en las competencias de su nivel de gobierno. Esta selección define la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión.

16.5 La declaratoria de viabilidad de un Programa de Inversión abarca la declaratoria de viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los PIP que lo componen requiera otros estudios para su declaratoria de viabilidad o se trate de un conglomerado.

16.6 En el caso de que alguno de los PIP del Programa de Inversión se enmarque en una función, programa o subprograma distinto al del Programa de Inversión, la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión, deberá solicitar, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable de la OPI responsable de la función, programa o subprograma en que se enmarca dicho proyecto.

16.7 Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión, ésta deberá incluir la autorización expresa del conglomerado (Formato SNIP-12) y el Informe Técnico deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre:

a. El período para el cual se autoriza el conglomerado;

b. Los criterios para la evaluación ex post;

c. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;

d. El monto de inversión máximo que debe tener cada PIP que conforme el conglomerado;

e. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los Gobiernos Locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos, cuando corresponda.

f. La Unidad Ejecutora responsable de la evaluación de los PIP que conforman el conglomerado, siempre que se cuente con la delegación de facultades del Órgano Resolutivo de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 6, o con la delegación de facultades del MEF para los conglomerados que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.

16.8 La solicitud de conformación del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 17.- Solicitud de conformación de Conglomerado

17.1 Las características que deben reunir los PIP que conformen un Conglomerado son:

a. Ser de pequeña escala;

b. Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;

c. Enmarcarse en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

d. Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;

e. Los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;

f. Corresponder a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01).

17.2 La solicitud de conformación de un Conglomerado deberá ser remitida por la UF a la OPI responsable de su evaluación. Dicha solicitud deberá ser acompañada, además del Formato SNIP-07, de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.

17.3 La UF registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado. Del mismo modo, la Unidad Ejecutora autorizada registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

Artículo 18.- Declaración de viabilidad

18.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política.

18.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

- Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
- No se trata de un PIP fraccionado.
- La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
- La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
- Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.
- Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-08 y SNIP-09).
- Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.
- Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.

18.3 La Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos o expedientes técnicos, así como para la ejecución del Proyecto de Inversión

Pública. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 19.- Plazos de evaluación

19.1 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de:

a. Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil.

b. Cuarenta y cinco (45) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Prefactibilidad y de Factibilidad.

19.2 Para los PIP o Programas de Inversión financiados con endeudamiento, cuando se presenten solicitudes para autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, la DGPM tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

19.3 Para los PIP Menores la OPI tiene un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Formato SNIP-05.

19.4 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de preinversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.

19.5 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

Artículo 20.- Niveles mínimos de estudios
Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

20.1 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles).

20.2 PREFACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles) y hasta S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).

20.3 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).

20.4 Para los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos distintos a operaciones de endeudamiento, la OPI podrá autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, sin requerir el estudio de Prefactibilidad, siempre que en el Perfil se haya identificado, sustentado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de Factibilidad.

20.5 Los niveles de estudio mínimos señalados en el presente artículo no son de aplicación para los PIP a los que, mediante norma legal, se les haya autorizado que la declaración de viabilidad de la OPI se realice con un nivel de estudio específico.

20.6 Las demás excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente. Para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos antes señalados.

CAPÍTULO IV
FASE DE INVERSIÓN

Artículo 21.- Fase de Inversión

21.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.

21.2 La fase de inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado, u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP.

21.3 La fase de inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado, luego de lo cual la UE debe elaborar el Informe sobre el cierre del PIP y su transferencia, cuando corresponda, y remitirlo a su OPI institucional.

21.4 Recibido el Informe sobre el cierre del PIP, la OPI institucional lo registra en el Banco de Proyectos.

Artículo 22.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

22.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

22.2 Los términos de referencia para la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y, cuando corresponda, el Informe Técnico de verificación de viabilidad.

22.3 Luego de culminado el estudio definitivo o expediente técnico detallado, la UE informa al órgano que declaró la viabilidad, los montos de inversión y principales parámetros que hayan sido considerados. Asimismo, si se han producido variaciones que puedan afectar la viabilidad del PIP, deberán seguirse los procedimientos que se especifican en el artículo 25 de la presente Directiva.

Artículo 23.- Ejecución del Proyecto

23.1 La ejecución de un PIP sólo deberá iniciarse si el estudio definitivo o expediente técnico detallado no presenta variaciones que puedan alterar la viabilidad del proyecto, o si los presentara, la OPI respectiva o la DGPM, según corresponda, ha verificado la viabilidad del proyecto.

23.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de preinversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, la UE deberá programar los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.

23.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el estudio definitivo o expediente técnico detallado.

Artículo 24.- Seguimiento

La DGPM y las OPI, ya sea por su responsabilidad institucional o funcional, se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento de las metas físicas y financieras de los PIP. Dicha facultad se ejerce a través de instrumentos y procedimientos de observancia obligatoria para todas la UE.

Artículo 25.- Verificación de viabilidad durante la fase de inversión.

25.1 La evaluación que se realiza durante la fase de inversión de un PIP con el fin de constatar su viabilidad, debido a que de manera excepcional han ocurrido cambios en las condiciones o parámetros que sustentaron la declaración de viabilidad, se denomina verificación de viabilidad.

25.2 Las UE deberán informar al órgano que declaró a viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

25.3 Si los cambios producidos pueden alterar la rentabilidad social del proyecto y por consiguiente su viabilidad, corresponde a la UE, bajo su responsabilidad, informar oportunamente de ello a la DGPM u OPI que declaró la viabilidad.

25.4 En caso que la DGPM o la OPI que declaró la viabilidad de un proyecto identifique o sea informado de factores que alteran la viabilidad de algún proyecto, podrá realizar o disponer una nueva evaluación así como solicitar información adicional.

25.5 En los casos que corresponda, si la OPI, institucionalmente responsable, identifica o es informada de factores que alteran la viabilidad de algún proyecto deberá de informar a la OPI funcionalmente responsable.

25.6 La verificación de viabilidad se puede realizar durante la fase de inversión, en el momento que se produzca alguna modificación del proyecto que pueda afectar su viabilidad.

25.7 La verificación de viabilidad de un PIP procede cuando se han producido modificaciones, entre otros, en:

- El monto de inversión del PIP.
- Las metas físicas del PIP
- Las alternativas técnicas
- Componentes del PIP
- Modificaciones en los arreglos institucionales previstos en el PIP.

25.8 Cuando las variaciones en las metas, componentes u algún otro factor es de tal magnitud que produce variaciones en el objetivo del PIP, no es procedente una verificación de viabilidad y deberá ser evaluado como un nuevo proyecto.

25.9 En todos los casos en que sea necesaria la verificación de la viabilidad, la UE deberá presentar un informe que sustente las modificaciones propuestas, adjuntando la opinión de la Unidad Formuladora. La OPI o la DGPM, señalará la información o estudio adicional que sea necesario para realizar dicha verificación.

25.10 El Informe Técnico de verificación de viabilidad se elabora de acuerdo a las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10), debiendo ser remitido al Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Local al cual está adscrita la UE, recomendando las medidas correspondientes. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.

25.11 La DGPM tiene un plazo máximo de 05 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de verificación de viabilidad emitido por la OPI.

25.12 Corresponde al Órgano Resolutivo del Sector al cual está adscrita la UE, tomar la decisión pertinente sobre la base de las recomendaciones presentadas por las OPI o la DGPM.

25.13 Si las variaciones en el monto de inversión, respecto del valor establecido en el estudio de preinversión mediante el cual se otorga la viabilidad, superan el 20%, se deberá remitir una copia del Informe Técnico al Órgano de Control Interno respectivo, a fin que se analice las causas que sustentan dichas diferencias o las posibles deficiencias de los estudios de preinversión con los que se otorgó la viabilidad.

25.14 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma.

CAPÍTULO V
FASE DE POSTINVERSIÓN

Artículo 26.- Fase de Postinversión

26.1 Un PIP se encuentra en la fase de postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.

26.2 La fase de postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.

26.3 La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

Artículo 27.- Operación y Mantenimiento del PIP.

27.1 Una vez culminada la fase de inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.

27.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.

27.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados.

Artículo 28.- Evaluación Ex Post

28.1 En los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al propio Sector, Gobierno Regional o Local, sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución haya finalizado.

28.2 En el caso de los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP cuya ejecución haya finalizado. Dicha evaluación se realiza a través de una agencia independiente.

28.3 Todos los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI funcionalmente responsable y de la DGPM cuando se trata de los PIP declarados viables según el artículo 16 de la presente norma.

28.4 En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.

28.5 La DGPM detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

CAPÍTULO VI
NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 29.- Registros en el Banco de Proyectos

29.1 La DGPM establecerá códigos de acceso al Banco de Proyectos sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad.

29.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Cualquier modificación en la Ficha de Registro de un PIP declarado viable, sólo podrá hacerse desde la DGPM, previa opinión favorable del órgano competente para declarar la viabilidad del PIP.

29.3 Luego de vencido 01 (un) año de observado un estudio de preinversión, sin que se hubiesen levantado las observaciones ni se hubiesen registrado las modificaciones correspondientes en la Ficha de Registro - Banco de Proyectos (Formato SNIP-02), el PIP será desactivado en el Banco de Proyectos. Para solicitar a la DGPM la reactivación del PIP en el Banco de Proyectos, la UF deberá sustentar el levantamiento de las observaciones y contar con la opinión favorable de la OPI respecto de la reactivación antes mencionada. La presente disposición también es aplicable a los PIP registrados en el Banco de Proyectos que no han tenido ninguna evaluación en el plazo anteriormente señalado. La reactivación del PIP en el Banco de Proyectos debe ser solicitada por la OPI a la DGPM,

29.4 El registro del Responsable de OPI, designado por el Órgano Resolutivo, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-01, acompañando la Resolución de designación.

29.5 La OPI solicita a la DGPM la inscripción de la UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, mediante el Formato SNIP-01, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma.

29.6 En caso que el Titular de una Entidad hubiera recibido la delegación de facultades a que se refiere, éste solicita a la DGPM la inscripción de la UF de su Entidad.

29.7 Asimismo, el Órgano Resolutivo, a propuesta de su OPI, solicita la cancelación de la inscripción de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, debiendo señalarse la UF que asumirá la formulación de los PIP que se encuentren en evaluación y que han venido siendo formulados por la UF cuya inscripción se cancela.

Artículo 30.- Precisiones a los convenios de cooperación institucional para la evaluación de los PIP de un Gobierno Local

30.1 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar convenios de cooperación interinstitucional (Anexo SNIP-11) para contar con asistencia técnica en la evaluación de todos sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran, con otro Gobierno Local, con universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro.

30.2 Del mismo modo y con el mismo fin podrán, mediante un contrato, requerir los servicios de una entidad pública o privada especializada.

Artículo 31.- Proyectos de Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

31.1 La oficina, área u órgano de la empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local, encargada de realizar la evaluación de los PIP, tiene las mismas funciones y responsabilidades de una OPI. De la misma manera, el Responsable de dicha oficina, área u órgano tienes las mismas funciones y responsabilidades de un Responsable de OPI y deberá cumplir con el Perfil Profesional del Responsable de OPI (Anexo SNIP 14).

31.2 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del SNIP a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa, aplicándoseles las mismas disposiciones para determinar si sus proyectos están en ejecución o si son proyectos nuevos.

31.3 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Local, ejercen sus atribuciones de evaluación y declaración de viabilidad de los PIP que formulen sus UF, siempre que éstos se enmarquen en sus fines y competencias.

31.4 Las empresas de servicios públicos, de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los PIP declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto. Estas facultades pueden ser objeto de delegación.

Artículo 32.- Generación de capacidades

32.1 La DGPM elabora y publica Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías.

32.2 Asimismo, podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

Artículo 33.- Coordinación con otras entidades u órganos

33.1 La DGPM remitirá a la Contraloría General de la República la propuesta de control previo y concurrente.

33.2 La DGPM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) coordinan el acceso a la información de sus bases de datos, con el objeto de evitar la duplicación de la inversión programada. Para tales fines, cuando se trate de un PIP cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la APCI debe velar por que el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

Artículo 34.- Condiciones Mínimas para aplicación de la facultad señalada en el literal d. del artículo 6

34.1 La delegación de facultades señalada en el literal d. del artículo 6, puede realizarse siempre que la Entidad cumpla con las condiciones mínimas siguientes:

a. Contar con un equipo de por lo menos 02 (dos) profesionales especializados en la materia de los proyectos objeto de la delegación.

b. Dicho equipo debe tener una experiencia mínima de 02 (dos) años en evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.

c. No tener la calidad de Unidad Ejecutora, salvo para el caso de los conglomerados autorizados conforme a la presente norma.

34.2 La OPI realizará evaluaciones anuales sobre una muestra de los PIP declarados viables en uso de la delegación otorgada a la Entidad. Dicha evaluación se realiza de acuerdo a los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de PIP.

Artículo 35.- Visación de los estudios de preinversión por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones

35.1 El Responsable de la OPI debe visar el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.

35.2 Cuando se trate de PIP financiados con operaciones de endeudamiento o de Programas de Inversión, el Responsable de la OPI debe visar el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGPM.

35.3 El presente artículo no es de aplicación para los casos en que el Órgano Resolutivo haya delegado la facultad a que se refiere el literal d. del artículo 6.

Artículo 36.- Requisitos para el registro de nuevas Unidades Formuladoras
La OPI solicita el registro de nuevas UF, teniendo en cuenta lo siguiente:

36.1 La UF debe contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.

36.2 Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 37.- Vigencia de los estudios de preinversión
Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel perfil, prefactibilidad o factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido

este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse.

Artículo 38.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados
Los estudios definitivos o los expedientes técnicos detallados tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI y la DGPM, cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del PIP.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Anexos y Formatos
Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM.

Anexo SNIP 01	:	Clasificador Funcional Programático
Anexo SNIP 02	:	Banco de Proyectos
Anexo SNIP 03	:	Clasificador Institucional del SNIP
Anexo SNIP 04	:	Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP
Anexo SNIP 05A	:	Contenidos Mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP
Anexo SNIP 05B	:	Contenidos Mínimos - Perfil
Anexo SNIP 06	:	Contenidos Mínimos - Prefactibilidad
Anexo SNIP 07	:	Contenidos Mínimos - Factibilidad
Anexo SNIP 08	:	Parámetros y Normas Técnicas para Formulación
Anexo SNIP 09	:	Parámetros de Evaluación
Anexo SNIP 10	:	Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos
Anexo SNIP 11	:	Modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional
Anexo SNIP 12	:	Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación al SNIP
Anexo SNIP 13	:	Modelo de Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva
Anexo SNIP 14	:	Perfil Profesional del Responsable de OPI
Formato SNIP 01	:	Inscripción UF y OPI al Banco de Proyectos
Formato SNIP 02	:	Ficha de Registro de PIP
Formato SNIP 03A	:	Perfil Simplificado de PIP Menor - Instructivo
Formato SNIP 03B	:	Perfil Simplificado de PIP Menor de Equipamiento - Instructivo
Formato SNIP 04	:	Ficha de Registro de Programa de Inversión
Formato SNIP 05	:	Evaluación del PIP Menor
Formato SNIP 06	:	Solicitud de Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión o PIP financiado con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento
Formato SNIP 07	:	Solicitud de Conformación de Conglomerado
Formato SNIP 08	:	Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública
Formato SNIP 09	:	Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública efectuada por la DGPM
Formato SNIP 10	:	Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión
Formato SNIP 11	:	Declaración de Viabilidad de Proyectos de Inversión Pública incluidos en Conglomerados
Formato SNIP 12	:	Autorización de Conglomerado

El Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP 03) se actualiza se periódicamente y es publicado en la página web de la DGPM: http://mef.gob.pe/DGPM

Segunda.- Disposiciones Transitorias

- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 20.1 del artículo 20 y que cuenten con estudios de Perfil en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados, podrán ser declarados viables con ese nivel de estudio siempre que cumplan con los contenidos mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP (Anexo SNIP 5A). La presente disposición también es de aplicación para los PIP con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad

o factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio de prefactibilidad o factibilidad deberá culminarse para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.

- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 20.2 del artículo 20 y que cuenten con estudios de Prefactibilidad aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

- En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones.

- El Banco de Proyectos habilitará las funcionalidades de registro que resulten necesarias.

Tercera.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por los Gobiernos Locales que se incorporan de manera voluntaria.

- Las normas del SNIP se aplican a los PIP nuevos de los Gobiernos Locales que se incorporan al SNIP voluntariamente, considerándose como proyectos nuevos a aquellos que a la fecha del acuerdo de incorporación al SNIP del Concejo Municipal no se encuentran en ejecución, no cuentan con un estudio definitivo o expediente técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha. En el supuesto que el estudio estuviera en proceso de elaboración por administración directa, éste deberá ser culminado y aprobado en el plazo máximo de 1 año contado desde la fecha antes señalada, caso contrario, el proyecto deberá evaluarse en el marco del SNIP.

- Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa, si el proceso de selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un convenio internacional de financiamiento efectivamente suscrito a la fecha del Acuerdo del Concejo Municipal que dispone la incorporación del Gobierno Local al SNIP.

- Se considera un expediente técnico vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.

Cuarta.- Contenidos mínimos específicos
La UF, con la aprobación de la OPI, podrá, excepcionalmente, presentar a la DGPM su propuesta de adecuación de los Contenidos Mínimos para un determinado PIP. En cualquier caso, la DGPM podrá, a solicitud o de oficio, autorizar la aplicación de Contenidos Mínimos adecuados al PIP o requerir otros estudios.

Quinta.- Formulación de PIP de competencia municipal exclusiva
Las UF de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales podrán formular proyectos que sean de competencia municipal exclusiva, siempre y cuando se celebren los convenios (Anexo SNIP-13) a que se refiere el artículo 45º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Sexta.- Alcance de las disposiciones del artículo 15 sobre PIP financiados con endeudamiento
El artículo 15 de la presente Directiva es de aplicación para todos los proyectos que vayan a recibir financiamiento de una operación de endeudamiento, independientemente de la etapa en la que se encuentre, debiéndose aplicar el procedimiento correspondiente al último nivel de estudio registrado en el Banco de Proyectos.

Sétima.- Estudios de Preinversión de PIP a ser financiado mediante cooperación técnica internacional no reembolsable u operaciones de endeudamiento
Los estudios de preinversión de un PIP que conlleve el financiamiento de operaciones de endeudamiento o de cooperación técnica internacional no reembolsable, además de los contenidos mínimos aprobados por la presente norma, deberán considerar las disposiciones sobre preinversión de las fuentes cooperantes o crediticias.

Octava.- Uso indebido de las facultades de evaluación y declaración de viabilidad
Las facultades establecidas por la Ley Nº 28802, Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, no pueden ser utilizadas para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de dicha norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

Novena.- Gobiernos Locales sujetos al SNIP que encargaron la evaluación de sus PIP en el marco del artículo 30º de la Directiva Nº 002-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/68.01
Los Gobiernos Locales que, en el marco del artículo 30º de la Directiva Nº 002-2007-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/68.01, hubieran encargado la evaluación de sus PIP, al vencimiento del plazo de vigencia de los convenios o contratos que hubieran celebrado, deberán cumplir con designar a los órganos que asumirán las funciones de Oficinas de Programación e Inversiones en sus respectivas municipalidades.

Sin perjuicio de ello y durante la vigencia de los convenios o contratos que hubieran celebrado, el Órgano Resolutivo del Gobierno Local deberá designar al funcionario responsable de declarar la viabilidad de los PIP cuya evaluación ha sido encargada, el mismo que deberá cumplir con el Perfil Profesional del Responsable de OPI (Anexo SNIP 14).

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Análisis Costo Beneficio:** Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.

2. **Análisis Costo Efectividad:** Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte.

   Se aplica en los casos en los que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.

3. **Ciclo del Proyecto:** Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión.

   La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.

4. **Clasificador Institucional del SNIP:** Relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley Nº 27293, modificada por la Ley Nº 28802 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector o nivel de gobierno al que pertenecen.

5. **Contenidos Mínimos:** Información que deberá ser desarrollada en cada uno de los estudios de preinversión que elabore la UF.

6. **Conglomerado:** Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública de pequeña escala, que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático.

7. **Estudio de Factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.

8. **Estudio de Prefactibilidad:** Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Ésta es la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.

9. **Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.

10. **Evaluación Privada:** Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.

11. **Evaluación Social:** Medición de la contribución de los proyectos de inversión al nivel de bienestar de la sociedad.

12. **Expediente Técnico Detallado:** Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.

13. **Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM):** Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP.

14. **Horizonte de Evaluación del Proyecto:** Período establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En algunos casos, dicho período podrá diferir de la vida útil del proyecto.

15. **Gastos de Mantenimiento de la Entidad**: Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos regulares de la Entidad conserven su condición adecuada de operación.

16. **Gastos de Mantenimiento del PIP:** Forman parte de los gastos de mantenimiento de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.

17. **Gastos de Operación de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la Entidad.

18. **Gastos de Operación del PIP:** Forman parte de los gastos de operación de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.

19. **Ley:** Ley Nº 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000, y modificada por las Leyes Nºs. 28522 y 28802, publicadas el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006.

20. **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** Órgano del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP.

21. **Operación de Endeudamiento:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operación de endeudamiento las señaladas por la normatividad de endeudamiento público.

22. **Operaciones con Garantía del Estado:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operaciones con garantía del Estado a aquellas señaladas en el artículo 54º de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563.

23. **Órgano Resolutivo del Sector:** Máxima autoridad ejecutiva de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local establecida para los fines del SNIP.

24. **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.

25. **Precio Social:** Parámetro de evaluación que refleja el costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo.

Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.

26. **Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP):** Conjunto de PIP a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.

27. **Proyecto de Inversión Pública (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

28. **Recursos Públicos:** Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público.

Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

29. **Reposición:** Es el reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su período de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye PIP aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

30. **Sector:** Conjunto de Entidades y Empresas agrupadas, para los fines del SNIP, según el Clasificador Institucional del SNIP.

31. **Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM):** Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.

32. **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.

33. **Sostenibilidad:** Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.

Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.

34. **Unidad Ejecutora (UE):** Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP.

35. **Unidad Formuladora (UF):** Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.

36. **Viabilidad:** Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.

37. **Vida útil del Proyecto:** Período durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.